

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de octubre de 1983.-

VISTAS las actuaciones: "SANZ, Jorge H. s/  
recurso de apelación", y

CONSIDERANDO:

Que el ex-Prosecretario Administrativo del Juzgado de Ira. Instancia del Trabajo N°23, recurre ante este Tribunal para que se disponga el reintegro del 50% de los haberes correspondientes al período que corre desde el 2 al 20 de mayo de este año, que no le fuera abonado a raíz de la Resolución N°58 de la Presidencia de la Cámara.

Que analizadas las constancias del legajo del agente, surgen las siguientes circunstancias:

a) El Sr. Sanz, el día 17 de marzo, con posterioridad a su reintegro ocurrido el día 16 de ese mes, con autorización médica otorgada en el certificado del 11 (ver fs. 238 y 239 solicita que hasta tanto se expida el Servicio de Reconocimientos Médicos, se prorrogue su licencia, pero con goce íntegro de haberes, o bien se aplique lo dispuesto por el artículo 28 del Régimen de Licencias.

b) El 26 de abril (fs. 231), el Servicio de Reconocimientos Médicos informa que la Junta Médica solicitó datos complementarios para expedirse sobre el caso; "mientras tanto se considera al agente en uso de licencia".

c) El 9 de mayo, la Presidencia de la Cámara dicta la Reso-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ucción N°54 (fs. 235), en la que se otorga licencia por enfermedad desde el 2 de ese mes, con el 50% de haberes.

) El 19 de mayo (fs. 242) el Servicio de Reconocimientos Médicos admite la reiniciación de actividades -bajo el régimen el artículo 28-; sugiriendo la justificación de la licencia desde el 19 de abril hasta el 20 de mayo.

raíz de ello, la Presidencia de Cámara dicta la Resolución N°58 que impugna el ex-Prosecretario Administrativo.

Que, de lo hasta aquí expuesto se sigue que el período que transcurrió hasta la expedición del informe por parte del cuerpo de médicos que revisó al señor Lanz, no puede considerarse a fin de descontarle el 50% de haberes, por cuanto ya había desempeñado tareas desde el 16 de marzo y efectuado una presentación solicitando la aplicación del artículo 28, en subsidio del pago íntegro de haberes y, en definitiva, se reintegró sujeto a las condiciones prescriptas por tal norma.

Que, en síntesis, encontrándose afectado de un padecimiento físico, la concesión de una licencia en las condiciones que se practicó, agrava su situación, en tanto incidió en su patrimonio, sin justificación suficiente.

Por ello, teniendo en cuenta razones de estricta equidad, resulta pertinente acceder al reclamo /

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

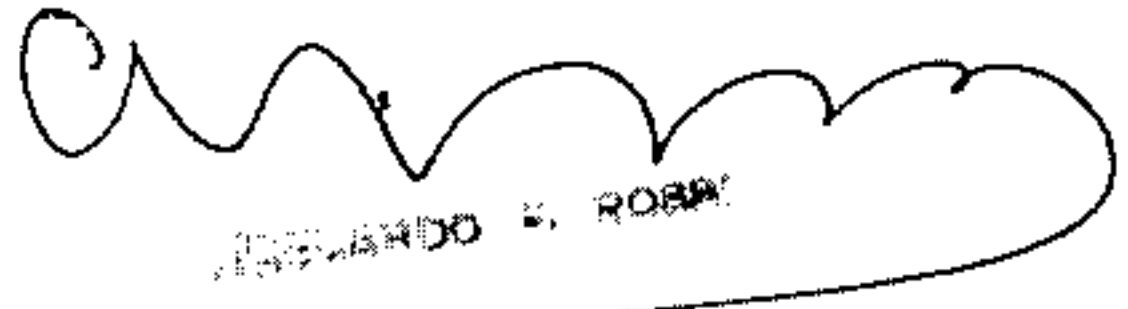
que efectúa.


Por lo expuesto,

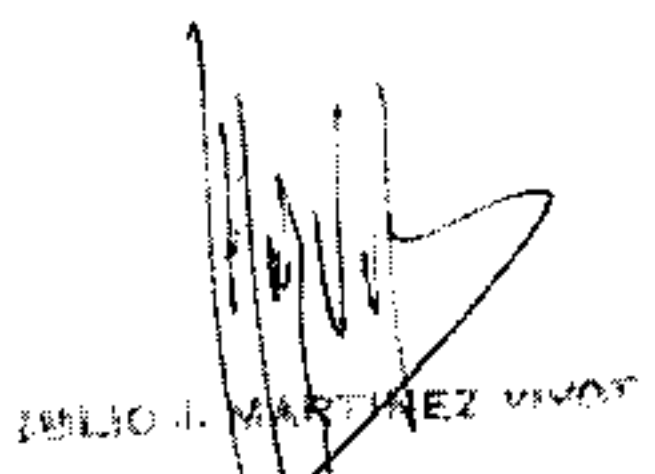
SE RESUELVE:

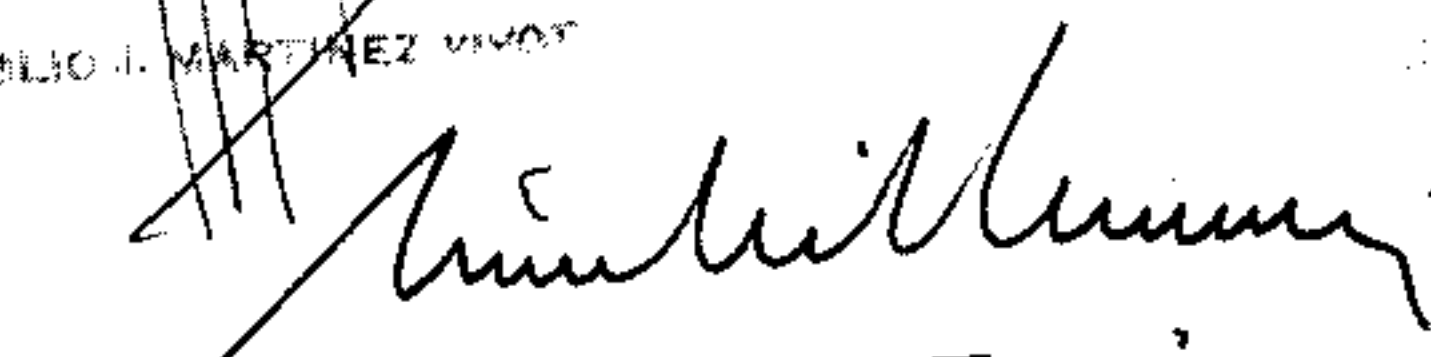
Hacer lugar a la solicitud de reintegro de haberes que promueve el señor Jorge H. Sanz, ex-Prosecretario Administrativo del Juzgado de Ira. Instancia del Trabajo N°23, actualizándose la suma resultante de conformidad / con la doctrina que informa los precedentes de este Tribunal (Fallos: 301:319 y 911; Resoluciones Nros. 231/81, 1537/81 y 638/82).

Regístrese, hágase saber a la Cámara correspondiente y al interesado. Devuélvase el legajo remitido. Oportunamente, archívese.-

  
RICARDO E. ROSSI

  
ELÍAS P. GUASTAVINO

  
JULIO J. MARTÍNEZ VIVOT

  
EMILIO P. GRECO